

Auto Criminales

que sigue
Ant.º de Jph Gue

Vana Contra

Thelias. Cruz

Soberano huxto

Ant.º de Jph
Castilla

Es no

Ant.º de Jph

General

Arro de

1753



CA 102

CDJ 192

Doc 70

f 12 (+ insertos)

Una antilla Musga confal de
texciopelo
un fal de llin de periziana celeste confal de
s de periziana carmeri
una zalla de pico de oro con dos Frangas
texpanes de medias
unos candados con perlas y diamantes
dos cucharas de plata
una Bombilla de plata
una lampara
ochenta pesos en plata
un fal de llin con puntas capitana
y Juro a Dios ia esta señal de t que
sea estos efectos los que sean y vend
adecadamente me sustancien de la ca
pa.

Ante Joseph Ladrón de
Gebana



2
1714

ELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y MVE-
VE. VEINTE. Y VEINTE Y VMO.

VALGA PARA EL EFECTO DE S. M. EL S. D. F. DE
NANDO EL VI. PART. LOS AÑOS DE 1713. Y 1714

Antonio Joseph Ladron de Sebaria preso libre en la mejor for-
ma que aya lugar en derecho pareciere ante el J. m. y me que
ello sibil y criminalmente a Feliza Samba libre q
Se alla presa en la carcel de orden del J. m. por el robo que
seme a hecho para que seme se tenga todo lo contenido en
el y se le impongan las penas que prebie el derecho ya
todos los demas complies.

Y refiriendo el hecho que justifica mi demanda digo que
a bra el termino de tres meses que aviendo salido de mi ca-
sa de San dola serrada quando bolvi que fue alas ocho de la
noche alle la puerta abierta y quebrantada la casa en
tenia mi mujer su ropa y recono siendo lo que me faltaba
alle a verme robado las ^{contenidas} despieces en la merua y presente
destando otras de tanta consideracion, y pasando por la ma-
ana la referida mi mujer amohicua a algunas perso-
nas el robo en contio con otra Feliza la que le dijo haber
tenido todo el robo en sus manos quando se fue yndi b

ales de todas las especies contenidas en el robo y preguntando
dha mi mujer de que manera avia llegado a su mano. Le res-
pudió que avia moros blancos los que no conocia. Selo aviam lle-
do aber. Selo queria comprar, y que le dió queso, y no per-
diendo por entonces a que pudiese ser esta la ladrona. Le-
coprocurase saber quien era en estos moros ofreciendole
pagaria la dilaçion, lo que no pudo conseguir, pues recom-
mendole segundades para saber del enlargo. que le as-
esto respondio dha Phelipa no averlos en contrario, asta q-

admitir la que
de recibase la
inform que se
omite el Recogimiento memoria.
Certifique p[ro]p[ri]o
se traiga

con el motivo de los foros la en contra en lo tablado, y rec-
Si en ella un fal del lin de Perliana y otras cosas que se con-
Siendo evidente que quando se roban varias especies y de-
allora algunas en un sujeto sing[ular] las unas se encuentran
otra persona, es prudente juicio que donde estan las unas sea
las otras y allandose en dha Phelipa varias especies es consue-
ente este uso poder todo el robo especial mente quando as-
avia noie a bisto ni allado cosa alguna en otro sujeto por tan-

Alm pido y Suplico Se retenga dha Phelipa en la Carcel
Sele tome su Confesion a la que protesto estar solo a lo favorable
Se me veriba informacion de si las especies robadas de mi m[ujer]
por que se ha protesto ponerle la acusacion mas en forma
Otro sidigo que para maior Justificacion de mi demandante
Señalase el testor Bernardo Herrera aber reconocido en dha
Phelipa un fal del lin de Perliana y otras cosas contenidas en el ro-
por ser la Justicia que pido costas. D. Ant. Joseph Labrador
Gebana



SELLOS REALES REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y

TRUJEDE EL TOVAR OVALCA PARA FERNANDO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754

En la Ciudad de los Reyes de Guemen catara de marzo
to a mil de setenta y siete años, yo el Sr. Don
Juan de Sandoval, Alcalde de la Ciudad de los Reyes,
por mandado de su Magestad, he mandado que se
publicase en esta Ciudad y en su jurisdiccion para
que se sepa y cumpla lo que en esta Real Cedula
se contiene, y para que se ponga en noticia de
los interesados en esta Ciudad y en su jurisdiccion
que se cumpla lo que en esta Real Cedula se contiene,
y para que se ponga en noticia de los interesados
en esta Ciudad y en su jurisdiccion que se cumpla
lo que en esta Real Cedula se contiene, y para que
se ponga en noticia de los interesados en esta
Ciudad y en su jurisdiccion que se cumpla lo que
en esta Real Cedula se contiene.

Don Joseph Bravo
de Castilla

Don Joseph Bravo
de Castilla

En la Ciudad de los Reyes de Guemen catara de marzo
de setenta y siete años, yo el Sr. Don
Juan de Sandoval, Alcalde de la Ciudad de los Reyes,
por mandado de su Magestad, he mandado que se
publicase en esta Ciudad y en su jurisdiccion para
que se sepa y cumpla lo que en esta Real Cedula
se contiene, y para que se ponga en noticia de
los interesados en esta Ciudad y en su jurisdiccion
que se cumpla lo que en esta Real Cedula se contiene,
y para que se ponga en noticia de los interesados
en esta Ciudad y en su jurisdiccion que se cumpla
lo que en esta Real Cedula se contiene, y para que
se ponga en noticia de los interesados en esta
Ciudad y en su jurisdiccion que se cumpla lo que
en esta Real Cedula se contiene.

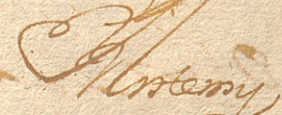

y puede decirse que con la ocasión de su muerte barrió
donde vive el glo presento; su vida gozaba de mereces
poco mas o menos, un día por la noche como de quince de la
ocho; poco mas o menos; oyo al bono de eno ho farrido y ha
viendo parado en cuerpo donde era cillo del glo presento
muy en presencia, y preguntando le el mo lino; si lo q
havian averido supuesta, y den badore dentado y q
se havian deschapado la casa y probado de ella to
dos los senos; y la ester que se o pueran con la mem o
ria q cuando morada y gesto fue lo q poren toner
fugo; y aora despues a la vida q en poder de me sam
ba nombrada de beña; havia allado un gal de llin.
de parana y un gal de medra; e o peria de honrado; y q
havia confesado q un marido se lo haviado todo
lo qual se lo dilo a mi qe al glo presento; y su o au
da a coramien q lo q suado y de la rado por sea la
Verdad so cargo de su am. q lo en q sea q sea ma
y analisio sien do ley day q no le tocan las veni
de la ley y q se de her ad. q se her ad y unco a no y lo
fumo a q sea de se

Marcelo Rotura

Antemio
Bernardo Cordero
Recep.

Des
Porto de Balteu
oficial de tiro
tero. GN &
heredat de la
Luego un combi isen trando dia peryano o ho poryo
de lo ho Antonio Joseph Adon e Guetara endar su y rra
maion presento por terigo a Antonio Balteu de oficial
de tiro lero de guen. Lo el presento. Recep. te veni su
xamento el qual to hiso por Dios nuestro Senor
ya una feral de laer segun forma de derecho y voca
go. El qual pnometio decir Verdad yiendo que
gun tado a el bono de herito de querella presentado

1
Dijo q conoceanos; & estua trauafando de lo final en la
tienda de lo presento, fusio qaxada de meri pocomas
omeros, estando trauafando en oha tienda en anoche fue
unambito, a haui carq del qto presento como le auian
auoito la puerta de la tienda donde uenime conre muger
y forestano lina que aron carel qto presento as ha
tienda de cerro la calle de lo presento & de domingo y ha
llaron la puerta cerrada y sin la mente qui toda una
chapa de la casa de donde es xero el qto presento la
le hauian subitanda, toda la uopa de un muger y qto
supo otra cosa mas qto qto presento y declarado por la
Verdad de cargo & su amto. fuo en que se fimo y practi
ficouen de ley qto que lo tocan las ven. & de ley y qto de
herdad de veinte y cinco años qto fimo de qto fimo
Antonio calve de ley


Bernardo Castejón


1
Dijo q conoceanos; & estua trauafando de lo final en la
tienda de lo presento, fusio qaxada de meri pocomas
omeros, estando trauafando en oha tienda en anoche fue
unambito, a haui carq del qto presento como le auian
auoito la puerta de la tienda donde uenime conre muger
y forestano lina que aron carel qto presento as ha
tienda de cerro la calle de lo presento & de domingo y ha
llaron la puerta cerrada y sin la mente qui toda una
chapa de la casa de donde es xero el qto presento la
le hauian subitanda, toda la uopa de un muger y qto
supo otra cosa mas qto qto presento y declarado por la
Verdad de cargo & su amto. fuo en que se fimo y practi
ficouen de ley qto que lo tocan las ven. & de ley y qto de
herdad de veinte y cinco años qto fimo de qto fimo
Antonio calve de ley

1
Dijo q conoceanos; & estua trauafando de lo final en la
tienda de lo presento, fusio qaxada de meri pocomas
omeros, estando trauafando en oha tienda en anoche fue
unambito, a haui carq del qto presento como le auian
auoito la puerta de la tienda donde uenime conre muger
y forestano lina que aron carel qto presento as ha
tienda de cerro la calle de lo presento & de domingo y ha
llaron la puerta cerrada y sin la mente qui toda una
chapa de la casa de donde es xero el qto presento la
le hauian subitanda, toda la uopa de un muger y qto
supo otra cosa mas qto qto presento y declarado por la
Verdad de cargo & su amto. fuo en que se fimo y practi
ficouen de ley qto que lo tocan las ven. & de ley y qto de
herdad de veinte y cinco años qto fimo de qto fimo
Antonio calve de ley

1
Dijo q conoceanos; & estua trauafando de lo final en la
tienda de lo presento, fusio qaxada de meri pocomas
omeros, estando trauafando en oha tienda en anoche fue
unambito, a haui carq del qto presento como le auian
auoito la puerta de la tienda donde uenime conre muger
y forestano lina que aron carel qto presento as ha
tienda de cerro la calle de lo presento & de domingo y ha
llaron la puerta cerrada y sin la mente qui toda una
chapa de la casa de donde es xero el qto presento la
le hauian subitanda, toda la uopa de un muger y qto
supo otra cosa mas qto qto presento y declarado por la
Verdad de cargo & su amto. fuo en que se fimo y practi
ficouen de ley qto que lo tocan las ven. & de ley y qto de
herdad de veinte y cinco años qto fimo de qto fimo
Antonio calve de ley

V. N. Q. ARTILLO

ELLO QV. RTO VNOVARTIV L. V. M. LGA
PARA EL REYNADO DE S. M. I. FER
DO EL VI PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1



Muram. lo q' en guerra f'amos y ratificandole ley da
y q' no le tocan las Gen. de la ley y q' se de pedas de ding.
y leis años y lo firmo de Joa. de C.

Juan Sevilla

Antony
Bernardo Herrera
de Real

Otro Luego y continen siendo dia meyanos de ho proig. de
Matheo Bujo de Historias endor. su informacion presento por la liga
caso Lambo a Matheo Educara, Sambo de Lavinio, Conuato de J. N.
Libre de L. xer. Segun fama de dio y cargo del prom. de deica. Queda
rino Conuato yendo preguntado ad tenor de el escrito de quezella y men
G. N. de edad de 40 años. Dijo q' lo q' ha sucedido es a favor de o. b. me
de 40 años. res por o. m. eno. q' en el motu de q' viene en el barrio
de la p. u. de S. Domingo, endor. de dice el q' lo pre
renta India por la noche como a las siete y cieron al bonoto.
q' lo causara la muger de el q' lo presentaba. Exprimiendo.
en al labo. q' la auian robado, por lo q' arriueron a u
tienda y hallaron una casa con la chapa quitada y
hecho menor. todos los efectos q' con. tan de la memoria
q' la ando mo. b. tal. y q' ellos los tra. esto ter. ligo. endor.
Casa por la or. bi. m. a. r. ion de tener dentro de endor.
tienda, por la am. d. l. ad. q' tiene con. el q' lo presentaba y
muger. ex. p. lo. en. q' u. a. n. to. a. to. ro. ch. en. tal. y q' no. p. ue. de
de. ni. a. ex. t. u. a. m. e. n. te. o. ho. n. u. m. e. r. o. p. e. r. o. q' h. a. u. i. a. p. l. a.
ta. en. d. r. a. s. a. f. a. e. r. i. u. to. p. o. r. q' con. el. e. x. p. r. i. m. i. o. q' u. e. n. e.
la muger de el q' lo presentaba, de lo que a su favor

Y Saueyla Ciudad lo cargo el su am. to. fho en guerra fimo
y a ratifico ser doley day fno letocan las Pen. de la ley de
libertad de treinta años y no fimo por deira no faueres
causa de goy fee =

Antem
Bernardo Herrera
Recep.
=

Certifico y doy fee, en la manana q puedo y a lugar de
Vista la suma como ha uenido o aprehendido y puesto en la favel de
ria de de pcha de esta ciudad a una china, nom brada Phelipa, se le
mandaron de conoio infal. de lin de periana se le to confasa de periana
Pasion y embra carneri y u tran sa de plata, a mi mismo se le a conoio
fo contra che ringer de uedias nacase q la traia a puertal, lo peries gen
sepa en carquen tuerencia mia confeso ser el rudo de Antonio Joseph la
de pueray se le dross de Guebara, las q estan depositas, y para q se cont
tome en Conf en rielud de lo mandado poner de rudo de f. lo y la puerente
en los Reyes de Peru en diez y seis de mayo de mil setecien
tos cinquenta y tres =

Bernardo Herrera
Recep.
=

En la Ciudad de los Reyes de Perou en diez y siete de mayo
de mil setecientos cinquenta y tres de S. mae de campo
Don Joseph Brano de esta villa Alcalde ordinario de
esta dha Ciudad y su jurisdiccion por su mag. fha
viendo visto esta sumaria, mando se des fache man
damiento de prouos y embargo de rones contra
Phelipa Lamba, y respecto de hallarse proua, lo en carque
por tal y se le tome su confesion estando en estubo
y ante la pueray y fimo conqanera el



SEIS CIENTOS Y SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

IRUEDE ELLO QVARTO VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO ELVI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



En caso en que quedo esta confesion auerla para pro- seguir en ella luego de este nombre de senior deigo lo acon- tar por la confesion de memoria de cada; y la confesion de lo glo de la qual es la Ciudad de Logroño de Navarra fho en gra- tuia moy azala fho siendo leyda y no firmo por de mi noja de exco. huolo en merced de foy fce =

En la Ciudad de Logroño el p. de diez y siete de Mayo de mil e setecientos cinquenta y tres años, el Sr. D. Diego de Arana Alcaide ordinario desta Ciudad y de su jurisdiccion por fama, auando fho la confesion hecha por Chelgo Lamba, y constauo ella de memoria de cada, por cuius motivo no se origino en la confesion, por tanto su merced fho quem traugay nombre por de foy fce Recurador ad litem de la lea a suas manos de la huerla de curador el numero desta de l. de a q. le teno b. fho que a este l. de y fho y fho se traiga para d. de l. de el cargo y en lo proveyo y firmo comparez al Sr. D. Diego de Arana Alcaide de la Ciudad =

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y siete de marzo,
de mil setecientos cincuenta y tres años. Yo el Rey no sé no sé
elire Juan elvario de la B.ª como el se con tiene; a Juan
Man. de la buelta Procurador de numero se está de la B.ª
en su persona q. haviendo oído y entendido de lo q. sup.
haviendo el nombramiento de tal de Jernon q. se
teniere y Juro por Dios nuestro Señor y a una fe
naal q. así según forma de Dios; de q. para q. no caiga
a todo el Real de aver y entender; de aquí y a parte de
año lo hiciere Dios nro Señor le ayude y a contra
rio se lo remande, y a la conclusión de este Juramento.
de lo suso y Amen; y para el cumplimiento, de lo que
en este nombrado; de por su fiador; a D. Martin
Lopez Ovalos; quien hallándose presente; otorgó
que fiava y fizo a el dho Juan Man. de la buelta
en tal manera; q. ayudara y defendiera a la dha su
menor, en la causa Criminal; q. apertimiento de Antonio
Ladron de Guebara; recita siguiendo contra la suso dha
sobre el robo q. hicieron; sobre q. defendiera a la
menor; hasta poseerla en salta; y lo q. por si no alcanzare,
consultara con Abogado letrado; y si por su demerito o negligencia
se requiriere alguna pensión; a dha menor lo pagara,
el otorgante como su fiador y de su pagador; y ambos ob
gantes se obligan a ella, en la dha forma de Dios, dando
poder a las Justicias y señores de su magestad para q. a
dho sus excoentes compelen obliguen y apremien por
todo a rigor de dho y de la Executiva como si fuese por sen
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada sobre q. renun
ciaron todas las demás leyes fueros y dros de enfabor con dha
San. y de q. q. sea prohibido en caso de temerario a lo q. se con
tingieren y firmaron de un. siendo testigo: Don. J. Figueroa
y Joseph Demigio Senes presentes

Don. J. Figueroa
Don. J. Demigio

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y siete de Mayo
 de mil e setecientos cinquenta e tres años, el Sr. Juez de
 Campo D. Joseph Brauo de la Villa de Alcalá de Ordinario
 de esta Real Audiencia y su Jurisdicción por su mag. ausendo
 de voto sano e fracción, acatuvion, juramto y fianza q' ha
 por Juan Man. de la Huerta e Jernon nombrado e Felipe
 Sarrasua, lea pnia por esta causa, sumo es de lo q' en el
 de su mag. y de la dñia dñion. Al Jernon ombre exerce
 le dñia y dñion de lo q' Juan Man. de la Huerta e cargo
 de tal e Jernon y cargo de lo q' en su nombrado, dando
 le p' de y facultad para q' siga p'origa q' en esta causa
 la causa Criminal q' se tiene llamada a pedimento de
 Antonio Latorre e Quebara, tal e el auto q' se tiene
 hecho, asimismo, y así lo p'origa y f'amo compare
 ter al Sr. Juez de Campo de Alcalá de Ordinario de esta Ciudad



Joseph de Aguirre
 Casp. de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes de España en diez y siete de Mayo de mil e setecientos
 cinquenta e tres años, el Sr. Juez de esta causa, para q' se lo p'origa con
 Jernon de Felipe Sarrasua, tomando t'raz e p'prensia de q' y p'prensia
 de Juan Man. de la Huerta, u Jernon, se le tercio juramento, q' lo q'
 por Dios, n'uestras Señor y aun a seral de Cruz, segun forma
 de dño y o cargo el p'rometo decir Verdad y se le hicieron
 las preguntas y p'prensias siguientes:—
 Fue el p'prensado de su causa de sup'cion de lo q' se
 p'nia por su marido Joseph Domingo de los Clausos de
 Juan de los Santos, y a Man. de la Huerta con f'ala e t'raz p'lo
 infal e llin e g'ernana de lo q' se p'nia de q' se lo q' se
 mediar y a las Carneras nuevas q' las nacaron traídas, y la
 q' porque se conocieron el fat e llin la traeron p'nia

V. Q. ARTILLO.

EL LO QU RTO V. Q. V. R. T. V. L. VALGA
PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. M. FERNA
DO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1753



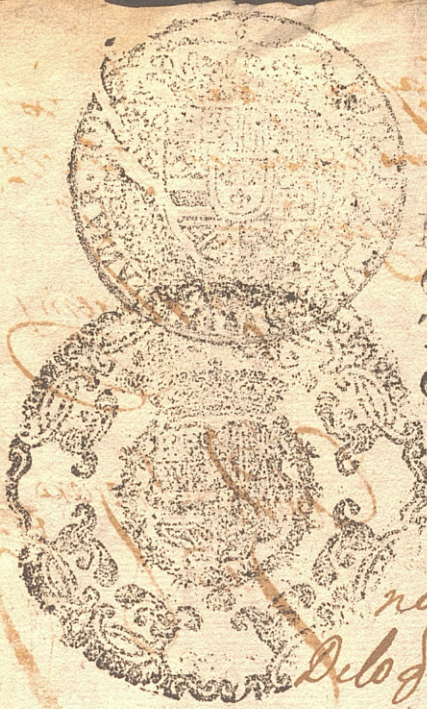
por q se dice ser robado, pero q no sea en la gabela tracor, y se p
Preguntada q hecho de la Experi q con fier hauesla en la
galo sumario = Dijo q teniendo a unha en fuma para curar la
dendis la faja en unes, y la manilla en unta q a magada q fue
en la enfermeria de los Padres de la Comp. Sen q ago se haue la plab
por q hechar docta en la manga en un ga nueta, se le cae en la calle
por q na tiene rilla de cofida

Fue leida, la memoria, y presentada en el torauto = Dijo q de lo dello
colotario lo q llua con ferado, y q y gnona el paradero de lo dello oema
a expion de Inacuchara a pla y na barilla de pinto en poder
del Sr. D. Joseph Ant. de Villalba a q la confesante duxo a oir iendo
q veia en un mardo algunas Experi q se qechara por lo q no gueria
hacer fida con el, y aluando se le cafa a oho S. Juan donde era brio, se
reconocio, y en bolario donde ^{en las} otras cosas teney presente q ha
ria Inacuchara y bon dilla y responde

Preguntada por q causa se aca a tender las referidas Experi
quando puenia fueran mal hauidas = Dijo q se aca por q el dho
sumario se dio las haue comprado y como es fugador en tario
q pudiese haue las compradas en el juego y responde

Preguntada, como ni ga tener por robadas las dhas Expe
ri quando la mujer de Antonio Latoro de Quebara dueno del
robo en con trando a esta sea, teno brio estar robada y oir
dolo respondio q hauiato nido el robo en un mano, por q se
lo hauian llevado a tender y no moro blanco = Dijo q
Verdad tubo tal con Verdad con la dueno del robo por q
en realidad, y moro blanco tapando se la cae luego ma
noche con un buelo, a raso de la Capa donde se tenia a pa
una faja, para q se comprase y no guio pero q se aca o tra
raia, y se aca q se aca el oho sumario la qual
y a parara en poder de la confesante y a mbar ad oiran
muy parecidas y responde

Preguntada donde para fumar y si tiene



SELLO DE LOS REYES REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y SETECIENTOS Y CATORZE.

IRUEDE ELLO QVAR OVALGA PARA EL REYN DE S. M. EL S. D. FERNANDO ELVI PARA LOS AÑOS DE 1753 Y 1754



noticia vedondeparen la ordena lo pener de do resbo de lo q somota con fe ante esta au fus eta dentro de un caia no saucia su comunicaciones ni tampoco suparedero un escolo qenta a q uina de mri maria; de lo taro che ante de esta q auia de mabar y responde

Asalado

En esta estado q de esta confesion auenta para prosequir en ella cada q son venga y la confu ante de lo q lo q de cuando esta la edad lo cargo del suamto q lo en q sea fiermo y a ratifio sciendo le leyda y no firmo por deia no fawer en unia hi rolo la mencia de q soy de

En la ciudad de los Reyes a quince de mayo de mil setecientos y trece años; el Sr. D. Campo D. Joseph de la Cruz de Castilla Obispo ordinario de la dicha ciudad y su jurisdiccion por su magestad; auendo Outo la confesion de q se

lepa Lamba mandado de traslado alaparte para se pon
ga a unanion, y a un lo pmo deo y firmo con pueres el dho
Dn mig? e Baldilero H. eior de la ciudad =

J. A. Alvarez

J. de la Cruz

J. de la Cruz

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "CONTRA", "DE", "Y", "CON", "Y", "CON"]

[Faint mirrored bleed-through text from the reverse side of the page, including words like "DE", "Y", "CON", "Y", "CON"]



SELLO TERCERO, VN R...
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUAT
RENTE Y QUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS AROS DE 1753 Y 1754



Antonio Joseph de Gucciana man
de legitimo y conjunta persona de
Luiza Maria del Sid Parada libre en los
hautos Crimi nales q rigo contra Pheli
pa Sta. N.ª Samba libre mifer lexiri
mal de Joseph Domingo del Toro Juado
de J.ª Cu.ª del Toro por el voto q me acce
dha Phelipa y lo demas de dudido
digo q en virtud del traslado q se me
ha dado por qo acusacion ca forma y
segun dno a dha Phelipa para q con
mande me devuelva todos los efectos
bados conteni dos en la memoria y pre
sentada y en su defecto el impronoy
al mismo tiempo se le impongan
las penas estableridas por leyes R.
y q previenen a los hautores.

Pues como consta de la informa
cion q tengo dada es obidente con
dha Phelipa la perpetuado ra del hurto
hassi por lo q exponen los testigos

como por hallarse en dha Melipa especies
especies venientes al Voto las q̄ ha dha ha
ya no se han encontrado en ninguna
algunas indios de q̄mente q̄ esta Cali
ficando o locho.

Qui obsta diga en su Confesion
hauerselo Criuido del Cr. p. el dho. J. de
Domingo su Marido una cantidad de
ca con faja de terciopelo un faldell.
de Percañ celeste con fajas de percañ
Cameri una Saia de Pico de Oro de pa
red de medias unas Cameris y otras
Nacares y q̄ las de mar e especies
ignora donde las haia distribuido e
arido lo qual se falsifica por q̄ con
ferando esta musa hauido a que
uicase donde el p. D. Joseph Ant.
Villa alta para no hazer Via con
el Marido por ser Ladron no le toca
ba Criuirle al Marido Criuirle a
guna puer conoia su de p. a dho
genio de lo q̄ se ha dho q̄ hauid
olla no hubiere concurrido al facto
del Voto a lo meno conintio Criuir
iendole al Marido las especies de
ridas me resiendo por esto la misma
pena del Marido.

Siendo practica aventa
da q̄ cuando en una parte se halla

una especie de mucha que han Tobado
no hai que confiere en donde se hallan las
de mas esta obligada aquel enq. se halla
La una a pagar el dolo del Tobo handose
en otra Melipana no lo una sino asi
as due conde nare aq. pague lo mas
minimo del Tobo que solo en ella se en
cuentran especies del Tobo.

Thaunq. inuenta otra Melipana de
baneraru delito condesinensu Confes.
q. que de iurio del manido a tra. e. p. r. i. e. r.
no Turq. o fueren Tobadas sino q. sola ha
bia Compravon el fuego no tiene. Polu
gar por q. r. i. e. n. d. o. e. i. t. a. u. n. a. m. u. l. t. a. t. i. o. n.
non nada q. a. u. a. a. l. m. a. n. i. d. o. d. e. l. a. d. o. n.
y mani fierta lo q. e. t. i. e. n. e. l. e. b. a. n. d. o. l. e. s. u.
Casa al. S. J. u. e. z. p. a. r. a. q. u. e. o. n. o. s. c. a. c. n.
ella lo q. a. i. i. e. t. a. b. a. o. b. l. i. g. a. d. a. e. n. e. l. e. c. a. r. o.
a. e. x. e. q. u. a. r. l. o. p. r. o. p. i. o. y. t. o. d. a. s. d. e. l. o. s. q.
esta no lo actuo e. c. o. n. s. t. a. n. t. e. e. n. c. o. n.
Mize en el Tobo.

Queda de q. la presunsiõne en e
melanteo caros son puebas q. califican los e
cho, y con q. u. i. e. n. d. o. e. n. e. s. p. r. e. c. h. o. b. a. r. i. a.
y entu ellas el republico y o. r. i. p. i. o. q. a. t. a. p. n.
el pa anda b. o. r. t. i. d. a. d. e. h. o. m. b. r. e. p. o. n. l. a. p. r. o. c. h.
es sin necesidad alguna se esta inferiendo
vestire. H. t. r. a. s. e. p. a. r. a. c. o. n. c. u. r. s. i. a. c. o. n. d. i. c. i. o. n.
a Tobas.

Finalm. para q. se con oca la malic.
con q. p. r. o. v. e. d. e. e. t. a. d. u. s. p. a. c. e. n. t. o. d. o. y. p. a. r. e. s. e.
en u Confesion q. dice hauea. H. i. u. i. d. o. d. e. l.
manido La especie Tobadas dan do a. e. n.
t. u. n. d. e. r. t. e. n. o. M. a. n. i. d. o. e. m. p. l. i. z. e. n. o. T. o. b. o.
y del pue dice hauea. i. d. o. u. n. n. o. s. B. l. a. n. c. o.



SELO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
E QUARENTA Y TRES, Y QUAR
RENTE Y QUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FER
NANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1743. Y 1744



el q le llebó el robo a comprar a adil por piod
ladrones q en viendo se combio de su delito
procuran infamar a otros haciendolo con
plijos de lo q ignoran por todo lo q neg
y contra diendolo per judicial

Al Jm. pido y suplico de la por inra p uer
a ha acusar. q mandan se condere a ha
Melipa a q me restitua todo el robo y en su
defecto el importe por rax de Justicia q pido
Costada

+
En lo q fraste
y se recibe la
Causa a p uer
con termin de
2 dias y con
toda el Causa
al otro se
notifique al
amo no lo ten
de sino que
teniendo lo
entruya con
agacurim de
ene genando la
se le haga el
Causa correspondiente

Don Diego q respecto de con dante la
Compe. n de a ha Melipa en su d nado con
Nico el robo intentara amo D. Jm. del
toto con este motivo de dante se p uer de Lima
al otro se 2a q a to no tenga ne fado pido de le not
notifique al fig. el tualado a ha D. Jm. de to no para
amo no lo ten q lo ponga de mani fiato con a p uer iuim
de sino que de q ino lo ce p uer a se le p uer ca p uer uero
teniendo lo p uer rax de Justicia de p uer a

Ante Joseph Ladoron de Gebara

[Handwritten signature or mark]



Real.

12

SELLO TERCERO. VIREAL;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUEVE
VEVEINTE, Y VEINTI Y UNO

NANCO EL VI P. M. LOS AÑOS DE 1713. Y 1714



Dada en la Causa de s^{ra} Causa. La casa en esta Casa del de la Ciudad. ad^{re} con^{re}
 de Antonio Ladrón de Guenara. sobre el robo que se le hizo y lo de
 mas de curia de ~~Dados~~ Ante Vmd. y Desp^{do} que auendo me
 se tomado la confesion. en la que Consta. no ser lo. la que es parte
 el robo. sino Jph. Domingos esclavo de el Juan del toro
 indiano el qual me ontropo una silla de pie. de d^{ro} una
 mantilla de fajas. de tres ropas. Un falde llin de pertrana. y
 dos pares. de medias de seda no esph^o caridome. eran mal
 abenidas. estas especies, sino es que en la realidad, las auia
 dando fianza de Comprado, o ganado. al que es. que este. es su proprio, pues al tiempo
 lo que se fugan de averme las dadas le pregunté. que de donde. las auia hauido
 se le di^o soltura y la respuesta. que me dio. fue que no le preguntase. d^{ro} trabes. y que Calle
 de la boca. en Culla Intendencia. pase. a conocerme el falde
 llin. y las medias. y la mantilla y la silla. huue de ben dez la
 portanecesidad. Urgente. que venia. p^o Curar. A una hia que
 tenia muy mala salud. de que resulto. abirme cono
 sido el d^{ro} falde llin y medias. de donde. se infiere la yna
 Sen^{ra} Conque ~~seu~~ estas especies. que si de me ubiera ad
 beztido se probada. no me las ubiera puesto y la ubiera
 o Cultado, en Culla. terminos. Reconozca. Vmd. la s^{ra} s^{ra}
 edad. Conque he pro se di^o en esta materia y usando de
 la piedad. que a costumbre. se ad se uia demandar seme
 de soltura. de bajo de la fianza. que corresponde. a esta Causa
 la que estoi pronto. a dar y que de mi confesion. no resulte
 Pena Corporal. ni mutilacion de miembro. en Culla a tenien
 A Vmd. D^{ro} y sup^o. se uia de otorgarme. la soltura en la Confor
 midad. que lleuo perdida por ser Justicia. H



Esta Ciudad de los Reyes de España en veinte y dos dias del mes de
Septiembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres años yo el Rey
Don Joseph de Borbon e Castilla Hecho oydor de
esta Real Audiencia por su mag. se acuerda e se
determina =

Que para mejor e mando de Dios en esta parte, se mande
que se fugare y conteniare todo el cura y curato de este
yermo con su curato de San Miguel e Salvador de esta
Real Audiencia =

Don Joseph Borbon
de Castilla

[Handwritten signature/initials]